

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 37

Referencia: 37

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-08-1999

Título: QUE MODIFICA EL ARTICULO 3 DE LA LEY 20 DE 1995, POR LA CUAL SE CREA EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY 1 DE 1997.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23868

Publicada el: 20-08-1999

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Fondo fiduciario, Banco Nacional

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.154

Rollo: 197

Posición: 1132

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 37
(De 12 de agosto de 1999)

Que modifica el artículo 3 de la Ley 20 de 1995, por la cual se crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo, modificado por el Decreto Ley 1 de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 de la Ley 20 de 1995, por la cual se crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1 de 1997, queda así:

Artículo 3. Las inversiones de los recursos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo, deben hacerse en condiciones de seguridad, de rendimiento y de liquidez, y deben ajustarse a criterios de diversificación de riesgo y plazo. Estas inversiones podrán realizarse en depósitos en bancos de reconocida solvencia o en títulos-valores del mercado secundario de capital nacional o internacional. Los títulos-valores deberán ser instrumentos elegibles para inversión (investment grade), y contar con cotizaciones públicas periódicas y un mercado activo de compraventa.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, expedirá la reglamentación correspondiente.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 3 de la Ley 20 de 1995, modificado por el Decreto Ley 1 de 1997.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente

GERARDO GONZALEZ VERNAZA

El Secretario General

HARLEY JAMES MITCHELL D.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 12 DE AGOSTO DE 1999.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURU PORRAS
Ministro de Economía y Finanzas

Ley 37

(De 12 de agosto de 1999)

Que modifica el artículo 3 de la Ley 20 de 1995, por la cual se crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo, modificado por el Decreto Ley 1 de 1997

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 3 de la Ley 20 de 1995, por la cual se crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo, modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 1 de 1997, queda así:

Artículo 3. Las inversiones de los recursos de Fondo Fiduciario para el Desarrollo, deben hacerse en condiciones de seguridad, de rendimiento y de liquidez, y deben ajustarse a criterios de diversificación de riesgo y plazo. Estas inversiones podrán realizarse en depósitos en bancos de reconocida solvencia o en títulos-valores del mercado secundario de capital nacional o internacional. Los títulos-valores deberán ser instrumentos elegibles para inversión (investment grade), y contar con cotizaciones públicas periódicas y un mercado activo de compraventa.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, expedirá la reglamentación correspondiente.

Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 3 de la Ley 20 de 1995, modificado por el Decreto Ley 1 de 1997.

Artículo 3. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá. a los 9 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente

GERARDO GONZÁLEZ VERNAZA

El Secretario General

HARLEY J. MITCHELL D.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

- PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, 12 DE AGOSTO DE 1999.

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
PORRAS

Presidente de la República

FERNANDO ARAMBURU

Ministro de Economía y Finanzas